



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

IMAIP/REVISIÓN/0970/2024

RECURSO DE REVISIÓN
DESECHAMIENTO

EXPEDIENTE:

IMAIP/REVISIÓN/0970/2024

RECURRENTE:

MORELIA MICHOACÁN 1

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
INDÍGENA DE MICHOACÁN

COMISIONADO PONENTE:

ABRAHAM MONTES MAGAÑA

Morelia, Michoacán, dos de octubre de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Acuerdos y Proyectista Nadia Griselda Arévalo Dorazco, con fundamento en los artículos 5, fracción VII, y 8, fracciones II y IV, del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y por instrucción del Comisionado Maestro Abraham Montes Magaña, **da cuenta:**

A la Directora de Ponencia, Estefanía Ayala Bravo, con el expediente que contiene el **recurso de revisión** presentado por la **parte recurrente** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el **veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el **día siguiente**, registrado en la libreta auxiliar con número de folio **04422**, y con el proveído de turno de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro**, remitidos mediante el oficio de turno **IMAIP/SG/RR/TURNO/0970/2024**, del día antes referido, suscrito por Juan Carlos Calderón Estrada, Secretario General del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección AMM/EAB/NGAD



de Datos Personales, y recibido en la Ponencia a cargo del Comisionado Abraham Montes Magaña el mismo día. **Conste.** -

DESECHAMIENTO.

Vistas las constancias de cuenta se advierte que **la parte recurrente** interpone **recurso de revisión** en contra del sujeto obligado Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, con relación a la respuesta del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, a la solicitud de acceso a la información pública número **160341024000019**, presentada con fecha **cinco de septiembre de dos mil veinticuatro** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dese trámite al recurso de revisión identificado con el número progresivo que corresponde a **IMAIP/REVISIÓN/0970/2024**, y regístrese en el libro de gobierno.

Ahora bien, dado que del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se advierte la atribución del Comisionado Ponente para determinar sobre la admisión o desechamiento del recurso de revisión planteado, es que, previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que el mismo contemple una serie de formalidades y que cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad con la Ley citada.

En correspondencia con lo anterior, del análisis de las constancias que conforman el presente recurso de revisión, se concluye que con fundamento en lo determinado por el artículo **148, fracción V**, de la Ley de Transparencia citada, **debe desecharse el presente recurso de revisión**, por las razones que se explican a continuación.

El artículo 148 de la Ley de Transparencia local señala lo siguiente:



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

IMAIP/REVISIÓN/0970/2024

Artículo 148. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en lo establecido en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta; o,

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Lo resaltado es propio.

En el caso particular, el entonces solicitante requirió textualmente:

Deseo me proporcionen información sobre el Proyecto del Diseño de Materiales Didácticos para la enseñanza de lenguas L2, con el nombre de los profesores que participaron en la elaboración de los cursos y talleres para el fortalecimiento de la enseñanza de lenguas, la cultura y el arte, de la Dirección y Cuerpo académico de investigadores de la Universidad

En atención a lo anterior, el sujeto obligado dio respuesta con:



...Durante el último año escolar 2023-2024, esta asignatura se impartió dos veces, en el semestre 2023-I y 2024-I. Los docentes que estuvieron a cargo de cátedra de dicha asignatura y generaron las planeaciones didácticas correspondientes son los siguientes: 2023-I: Mtro. Sergio Salmerón Madrigal 2024-I: Mtro. Armando Lorenzo Camilo, Mtra. Elizabeth Téllez Juanpedro y Dr. Telmo Jiménez Lara. Los docentes Mtro. Sergio Salmerón Madrigal, Mtro. Armando Lorenzo Camilo y Dr. Telmo Jiménez Lara forman parte del cuerpo académico de la unidad académica Tiríndaro, en tanto que la Mtra. Elizabeth Téllez Juanpedro está adscrita a la sede Kananguio en la localidad de Pichátaro...

Posteriormente, el recurrente, a través de un recurso de revisión presentado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, señaló lo siguiente:

De acuerdo con la respuesta emitida por la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, se encuentra una discrepancia en un documento oficial que recibió el Profesor Gerardo Santana González, Supervisor de la Zona 07 de CEBA, Morelia, Michoacán con fecha del 13 de diciembre de 2022 donde se le informa que una profesora formaría parte del Proyecto de Diseño de Materiales Didácticos de esta Universidad, de acuerdo con la respuesta emitida por la universidad no coincide con la información que se tiene en Morelia...

De todo lo anterior, se advierte que el solicitante está impugnando la veracidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado. Actualizando así la causal de desechamiento prevista en el artículo 148, fracción V, de la multicitada Ley.

Por otro lado, dígasele al recurrente que su derecho a denunciar los hechos descritos en su solicitud y recurso de revisión ante las autoridades competentes queda expedito.

También se le informa que en caso de requerir asesoría o información, puede contactarse a este Instituto a través del teléfono (443) 312 6632 y/o lada sin costo 800 504 8536, en un horario de atención al público de las 08:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, o vía correo electrónico, para lo cual se pone a disposición la dirección electrónica imaip@imaip.org.mx.



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

IMAIP/REVISIÓN/0970/2024

Además, se hace del conocimiento de la parte recurrente que, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en caso de encontrarse inconforme con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo vía juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, se hace del conocimiento de la parte recurrente que para recibir notificaciones, incluso las de carácter personal, lo será **el correo electrónico registrado en la PNT**, de conformidad con el Acuerdo de Pleno UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/05/ORD/ACUERDO-10/09-03-22 y con fundamento en el artículo 18, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo, y archívese el expediente como asunto totalmente concluido en el momento procesal oportuno

Notifíquese personalmente a la parte recurrente.

Con base en los artículos 5, fracción VIII, y 8, fracciones II y IV, del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo la fe de la Secretaría de Acuerdos y Projectista, lo acordó y firma la Directora de Ponencia, Estefanía Ayala Bravo, ante la Secretaria de Acuerdos y Projectista, Nadia Griselda Arévalo Dorazco, quien autoriza y da fe.



DIRECTORA DE PONENCIA

ESTEFANÍA AYALA BRAVO

Listado en su fecha. Conste

**SECRETARIA DE ACUERDOS Y
PROYECTISTA**



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

**NADIA GRISELDA
ARÉVALO DORAZCO**



INSTITUTO MICH
ACCESO A LA
DE I



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

IMAIP/REVISIÓN/0970/2024

RECURSO DE REVISIÓN
ACUERDO

EXPEDIENTE:

IMAIP/REVISIÓN/0970/2024

RECURRENTE:

MORELIA MICHOACÁN 1

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA
DE MICHOACÁN

COMISIONADO PONENTE:

ABRAHAM MONTES MAGAÑA

Morelia, Michoacán, diez de octubre de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Acuerdos y Proyectista del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Nadia Griselda Arévalo Dorazco, con fundamento en los artículos 5, fracción VII y 8, fracciones II y IV, del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y por Instrucción del Comisionado Abraham Montes magaña, **da cuenta** a la Directora de Ponencia Estefanía Ayala Bravo, con el estado de autos y **con la razón actuarial** de fecha **ocho de octubre de dos mil veinticuatro**, suscrita por Yosira Isabel Compiant Barragán, jefa del departamento de Actuaría del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. - **Conste.** -

Vista la razón actuarial de cuenta **se advierte la imposibilidad para notificar a la parte recurrente** el proveído de fecha **dos de octubre de dos mil veinticuatro**, toda vez que, al enviar el correo electrónico a la parte recurrente a la dirección electrónica señalada para ello, mismo que obra en autos del presente recurso, se recibió el correo electrónico de la dirección mailer-daemon@googlemail.com que contiene la leyenda que dice: **"No se ha encontrado tu dirección", Tu mensaje no se ha entregado a moreli.test@gmail.com porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.**

Por lo anterior, con fundamento en el último párrafo del artículo 28 del Reglamento para la Tramitación de los Recursos de Revisión de este Instituto, **se ordena notificar por estrados el acuerdo aludido, así como las notificaciones subsecuentes, incluso las de carácter personal.**



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

IMAIP/REVISIÓN/0970/2024

Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Directora de Ponencia del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Estefanía Ayala Bravo, ante la Secretaria de Acuerdos y Proyectista Nadia Griselda Arévalo Dorazco quien autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 5, fracción VII 8, fracciones II y IV, del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. DOY FE.

DIRECTORA DE PONENCIA

ESTEFANÍA AYALA BRAVO



**SECRETARIA DE ACUERDOS Y
PROYECTISTA**

INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**NADIA GRISELDA ARÉVALO
DORAZCO**

Listado en su fecha. - Conste